



CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

Resolución No. **68001-2-18-0424** del **20 DE MAYO DE 2019**

Por la cual se procede a **NEGAR** una solicitud de **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN**

68001-2-18-0424

EL CURADOR URBANO DE BUCARAMANGA No. 2

En el uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

CONSIDERACIONES:

1. Que **ANA GEORGINA VALBUENA DE CONTRERAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **27.925.959**, en calidad de titular(es) del (los) predio(s) identificado(s) con cédula(s) catastral(es) No. **68001-01-02-0439-0003-000**, localizado(s) en el (la) **CALLE 13 # 51B-PAR** ubicado(s) en el municipio de Bucaramanga y número(s) de matrícula(s) Inmobiliaria(s) No. **300-94913** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, radicó(aron) solicitud de **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN** No. **68001-2-18-0424** del **13 de agosto de 2018**.
2. A la anterior solicitud se le dio trámite previsto en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, y luego de efectuado el debido proceso se observa que de acuerdo con informe expedido por la Secretaría de Planeación de Bucaramanga mediante **GDT-4597 del 27 de noviembre de 2018**, que señala taxativamente que "... la Secretaría de Planeación se abstiene de otorgar este reconocimiento de edificación puesto que el predio se encuentra ubicado en una zona de restricción a la ocupación" en consecuencia y de acuerdo en el Acuerdo Municipal No. 011 de 21 de mayo de 2014 Plan de Ordenamiento territorial, no es factible la expedición del **ACTO DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN**.
3. En virtud de lo anterior y visto que el **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN, NO CUMPLE** con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y el Acuerdo Municipal No. 011 del 21 de mayo de 2014, para ser estudiada, tramitada, y expedida, por lo cual se procederá a **NEGAR** la solicitud y se ordenará su respectivo **ARCHIVO**.

En mérito de lo expuesto, la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga:

RESUELVE

- PRIMERO: NEGAR** la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN** No. **18-0424** del **13 de agosto de 2018** para el predio localizado en la **CALLE 13 # 51B-PAR** identificado con cédula catastral No. **68001-01-02-0439-0003-000**, y número de matrícula inmobiliaria No. **300-94913**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este Acto.
- SEGUNDO:** Que de conformidad con el inciso segundo del **Artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015**, el pago de expensas canceladas por la radicación de una solicitud, en el caso de que se niegue o esta sea desistida por el solicitante, no serán devueltas.
- TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido de esta Resolución al peticionario de la licencia de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; si no fuere posible la notificación personal, la misma se surtirá por **AVISO** en la forma contemplada en el Art. 69 de la norma ibidem, informándoles que contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante



CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

Resolución No. **68001-2-18-0424** del **20 DE MAYO DE 2019**

Por la cual se procede a **NEGAR** una solicitud de **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN**


esta misma Curaduría, en los términos del párrafo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante el Curador Urbano, y el de Apelación ante la Secretaría de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal para que lo aclaren, modifiquen o revoquen. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Parágrafo: Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto, **INFORMESE** el contenido de esta Resolución a la Secretaría de Planeación del Municipio de Bucaramanga y a la Curaduría Urbana No. 1 de Bucaramanga, a fin de que tengan conocimiento de la misma en los términos del Decreto 1077 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, expedida el 20 de mayo de 2019


BERENICE CATHERINE MORENO GÓMEZ
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

Manuela Bordamala

Arq. Rene Garnica
Rev. Arquitectónica

CONSTANCIA:

SE INFORMA QUE COMO TITULAR DE LOS TRAMITES ARRIBA ENUNCIADOS, PROCEDO A RENUNCIAR A TERMINOS DE LEY.

FIRMA: _____

CC. _____ de _____ EN CALIDAD DE: _____

ASÍ LAS COSAS, SE DA POR EJECUTORIADO EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO


Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga

CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

AVISO

Bucaramanga, lunes, 27 de mayo de 2019

68001-2-18-0424

Señor(a)
ANA GEORGINA VALBUENA DE CONTRERAS
CALLE 13 # 51B - PAR

Por medio del presente AVISO, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le(s) notifica, del contenido de la resolución 68001-2-18-0424 del 20 de mayo de 2019, expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga por la cual se resuelve la solicitud de Licencia de RECONOCIMIENTO, en la modalidad de ACTO DE RECONOCIMIENTO, para el predio ubicado en la CALLE 13 # 51B - PAR, anexando copia del acto administrativo mencionado.

Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y artículos 66, 69 y 76 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del aviso en su lugar de destino.

Atentamente:


Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga



Anexo lo anunciado.

ENVIAMOS
Comunicaciones S.A.S.
www.enviaamoscym.com
TEL: 6523636 - 6702600 - Afex: 5628197

1010632809401

PRODUCTO	ZONA
CARTACOPIA 30798 EIV680006	ORDEN
CURADURIA No. 2 BUCARAMANGA/CL 36 23 69	1131
ANA VALBUENA	DESTINO
CL 13 51B PAR CP	BUCARAMANGA

PROCESADO

FECHA	HORA	RECEBIDO
27 may 2019	05:36 pm	

DELEGACION

SECCION	NO. FOLIO	NO. FOLIO	SECCION	NO. FOLIO	SECCION	NO. FOLIO





CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, hace constar que:

La resolución No. 68001-2-18-0424 del 20 de mayo de 2019, por la cual se niega un **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN-MODIFICACIÓN**, según radicación N° 68001-2-18-0424, sobre el predio ubicado en la **CALLE 13 # 51B - PAR LA MALAÑA** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número predial 68001-01-02-0439-0003-000, matrícula inmobiliaria 300-94913 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, fue notificada personalmente a **ANA GEORGINA VALBUENA DE CONTRERAS**.

Una vez transcurrido el término legal, sin que las partes interesadas hubieran interpuesto recurso alguno, queda debidamente ejecutoriado el mencionado acto administrativo el día **19 de junio de 2019**, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Expedida en Bucaramanga, el **19 de junio de 2019**


Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

Handwritten signature or scribble